



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086 -2019-MPH/A.

Ayacucho, 1 FEB 2019

VISTO:

El Dictamen Legal N° 02-2019-MPH/16 de fecha 14 de enero de 2019, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 173-2018-MPH/45.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de los antecedentes se advierte que mediante Resolución de Gerencia N° 173-2018-MPH/45.47 de fecha 16 de abril de 2018, declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 842-2017- MPH/45.47 de fecha 12 de octubre de 2017, acto administrativo que sanciona al establecimiento comercial Restaurante Café "Museo", de la Empresa Catering Temático S.A.C, ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 271-277, representado por el administrado Ervil Daniel Llatas Carrasco, por la infracción de "modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", con Código 04.02.05, asimismo se estableció la multa equivalente al 80% de una UIT, por la suma de tres mil doscientos cuarenta con 00/100 soles (s/ .3,240.00), establecida en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A.

Que, mediante escrito con Reg. N° 10895 de fecha 08 de mayo de 2018, estando dentro del plazo de ley, el recurrente como mecanismos de contradicción en sede administrativa incoa su recurso de apelación, argumentando entre otros aspectos que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 173-2018-MPH/45.47 de fecha 16 de abril de 2018, al considerarse que la sanción impuesta no se ajusta a derecho, toda vez que su establecimiento cuenta con licencia de funcionamiento con el giro de negocio restaurante - café, giro ordinario, sin embargo su establecimiento comercial ha sido sancionado con el Código de Infracción 04.02.05, sanción aplicable para giros especiales conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 022-20 16-MPH/A, porque de darse el caso de cometer la infracción me correspondería la sanción con Código 04.01.05, vulnerándose de esta manera el principio de legalidad, motivación, debido proceso y tipicidad,

Que, el Artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, numeral 2) señala que es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: desarrollar únicamente el o los giros autorizados en la licencia de funcionamiento; sin embargo de la verificación de los documentos que obra en autos se aprecia que el recurrente al momento de la constatación realizada por la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, venía realizando actividades de otro rubro que no le fue autorizada, por lo que mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000559 de fecha 02 de setiembre -de 2017, se le atribuyó la infracción con Código 04.02.05 "modificar giro de negocio ampliar en un giro distinto sin autorización municipal", por cuanto el establecimiento sancionado conducía un giro de negocio especial (taberna) más no un giro de negocios ordinario, que si bien este establecimiento comercial cuenta con licencia de funcionamiento para giros ordinarios, no es razón para determinar que su sanción también se base al rubro de giros ordinarios, tanto más si al momento de la intervención el establecimiento comercial de restaurante-café, habría desnaturalizado el giro de negocio autorizado, esto a un giro especial (taberna);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, cabe precisar que desde una perspectiva legal la sanción impuesta al titular del establecimiento comercial Empresa Catering Temático S.A.C representado por el administrado Ervil Daniel Llatas Carrasco, ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 271- 277, es válido y legal en todos sus extremos conforme a lo previsto por el principio de tipicidad establecida en el artículo 246° del Texto Único Ordenando - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 24777, por lo que, habiéndose establecido que el órgano estructurado competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, actuaron en estricta observancia de los principios rectores del procedimiento sancionador;

Que, en consecuencia la Resolución de Gerencia materia de cuestionamiento, no se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° del TUO a Ley N° 27444; toda vez que el acto administrativo cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3° del citado TUO, por cuanto la entidad edil durante la fiscalización tomó las medidas probatorias necesarias y por ende verificó plenamente los hechos materia de sanción conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 022-20 16-MPH/A.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente *Ervil Daniel Llatas Carrasco*, contra la Resolución de Gerencia N° 173-2018-MPH/45.47 de fecha 16 de abril de 2018, por tanto, la citada resolución es válido en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor *Ervil Daniel Llatas Carrasco*, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE